

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

### CONSIDERANDO QUE:

**1-Mediante Resolución 131-0140** fechada el 27 de febrero de 2009, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **LINA MARIA URIBE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.333, en un caudal total de **0.09 L/S** distribuidos así: para uso Doméstico 0,01 L/s y para Riego 0,08 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-39949, ubicado en el municipio de La Ceja.

**2-Consultada** la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que en el expediente ambiental número **05.376.02.04408**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encuentra solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

**3-Mediante Comunicación interna con Radicado CI-00949-2021** fechado el 19 de julio de 2021 se ordena el archivo por lo siguiente:

*"En la solicitud realizada con radicado CE-10607-2021 del 28 de junio de 2021, correspondiente al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH se evidencia que se tiene actualmente abierto en la Corporación el expediente ambiental de concesión de aguas con expediente 053760204408, para el FMI 017-39949, el cual se encuentra vencido, otorgado mediante Resolución 131- 0140-2009 del 27/02/2009."*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales.

*Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-00949-2021** fechada el 19 de julio de la anualidad, donde se solicita el archivo dado que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.376.02.04408**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.376.02.04408**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA URIBE PIEDRAHITA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.04408**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 19/07/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.